RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/740/2017/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinte de junio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Desarrollo Económico, quedando registrada con el número de folio **00413317**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas:
>
> KIZRU, S.A. DE C.V.
> JUVENMAR SA DE CV
> INTEPUBLISERVS, SA DE CV
> INTELIGENCIA COMERCIALIZADORA POR EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.
> INTELESERVS, S.A. DE C.V.
> CORPORATIVO LIZGAR SA DE CV
> COPBEMAR, S.A. DE C.V.
> CONSTRUCTORA QUIJARO DEL SUR, SA DE CV
> CONSSTRUCTICITY SA DE CV
> COMERCIALIZADORA ZAZZER, S.A. DE C.V.
> COMERCIALIZADORA MEXVER NESUR SA DE CV
> CARRUGE, S.A. DE C.V.
> CARREF, S.A. DE C.V.
> BIENART SA DE CV

BARCELU SA DE CV

Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir.
....

II. El diecinueve de abril posterior el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

...
Archivo adjunto
....

Adjuntado el archivo FOLIO000413317.pdf

III. Inconforme con lo anterior, el dos de mayo siguiente, la parte promovente interpuso vía correo electrónico a este Instituto, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de tres de mayo del presente año, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El nueve de mayo del actual, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado el diecinueve de mayo siguiente, remitiendo información y haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo de veintinueve de mayo del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se le informó a la parte recurrente que resulta innecesario remitirle las constancias en virtud de que ratificó su respuesta.

VII. El treinta de mayo del año en curso, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en virtud de que se encontraba transcurriendo el plazo dado a la parte recurrente.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de catorce de junio del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; y **VII.** La copia de la respuesta que se impugna.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos

obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que "no tengo certeza de la búsqueda de la información, tampoco sesiono el Comité de Transparencia y además me dan respuesta hasta el último día sin que exista justificación para el atraso en el acceso a la información, pues el ente que tenía la información contesto el seis de abril y la Unidad de Transparencia hasta el diecinueve de abril (sic)".

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos, se desprende que lo solicitado consistió en conocer la relación total de contratos, facturas y/o pagos otorgados a diversas empresas, desde el año dos mil diez al dos mil dieciséis, especificando el concepto, monto y ampliaciones de contrato o pagos extra, en su caso.

De lo anterior, se advierte que lo solicitado de dos mil diez al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis constituye información pública vinculada con obligación de transparencia, 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 5 fracción IV, 6 párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2 y 8 fracción XIV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la precisión de que este último ordenamiento fue abrogado por el transitorio segundo de la Ley 875, misma que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

En tanto que la información del treinta de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, tiene el carácter de publica y de obligación de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción VII, y 15 fracciones XXVII y XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso, el ente obligado dio respuesta notificando lo siguiente:

SEDECOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Economía SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

Oficio Núm. UT/155/2017
Xalapa, Ver., Abril 19 de 2017

PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública recibida a través de INFOMEX VERACRUZ, con número de folio 000413317 mediante la cual solicita lo siguiente:

"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: KIZRU, S.A. DE C.V. JUVENMAR SA DE CV INTEPUBLISERVS, SA DE CV INTELIGENCIA COMERCIALIZADORA POR EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V. INTELESERVS, S.A. DE C.V. CORPORATIVO LIZGAR SA DE CV COPBEMAR, S.A. DE C.V. CONSTRUCTORA QUIJARO DEL SUR, SA DE CV CONSSTRUCTICITY SA DE CV COMERCIALIZADORA ZAZZER, S.A. DE C.V. COMERCIALIZADORA MEXVER NESUR SA DE CV CARRUGE, S.A. DE C.V. CARREF, S.A. DE C.V. BIENART SA DE CV BARCELU SA DE CV Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 143 y 145 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se anexa respuesta del Departamento a donde fue turnada dicha solicitud.

Para cualquier aclaración, pongo a su disposición el correo electrónico de la Unidad, uaip_sedecop@veracruz.gob.mx y el teléfono 01 (228) 841.85.00 ext. 3060.

Envío a Usted un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRA VALDIVIA LÓPEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Ing. Alejandro Zairick Moreno.- Secretario de Desarrollo Económico y Portuario.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Archivo/avl

Blvd. Cristóbal Colón No. 5,
Edificio Torre Ánimas Despacho 815
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. +52 (228) 841-8500 conmutador
Lada sin costo: 018005703255
www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/

Anexando el oficio número UA/0331/2017, de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, firmado por el Jefe de la Unidad Administrativa, dirigido a la Jefa de la Unidad de Transparencia, en el que informa:

SEDECOP
ESTADO DE VERACRUZ

VER Economía
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

Oficio No. UA/0331/2017
Xalapa-Enríquez, Ver., a 06 de abril de 2017
Página 1 de 1

LIC. ALEJANDRA VALDIVIA LÓPEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su similar **UIAP/111/2017**, de fecha 29 de marzo del año en curso, y en alcance al oficio UA/RF/0080/2017 de fecha 30 de marzo del presente, signado por el Lic. Luis Alejandro Ferrandón Rodríguez, Jefe del Departamento de Recursos Financieros, ambos relacionados a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con folio número **000413317** en el Sistema INFOMEX-Veracruz, el cual se transcribe a la letra:

"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas:

- *KIZRU, S.A DE C.V.*
- *JUVENMAR SA DE CV*
- *INTERPUBLISERVS, SA DE CV*
- *INTELIGENCIA COMERCIALIZADORA POR EL MEDIO AMBIENTE, S.A DE C.V.*
- *INTELESERVS, SA DE CV*
- *CORPORATIVO LIZGAR SA DE CV*
- *COPBEMAR, S.A DE C.V.*
- *CONSTRUCTURA QUIJARO DEL SUR, SA DE CV*
- *CONSSTRUCTICITY SA DE CV*
- *COMERCIALIZADORA ZAZZER, S.A DE C.V.*
- *COMERCIALIZADORA MEXVER NESUR SA DE CV*
- *CARRUGE, S.A. DE C.V.*
- *CARREF, S.A. DE C.V.*
- *BIENART SA DE CV*
- *BARCELU SA DE CV*

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO
07 ABR 2017
12:04
RECIBIDO
ROF
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir".

Sobre el particular me permito informarle que la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, no ha celebrado contratos ni ampliaciones a éstas, recibido y aceptado facturas, efectuado pagos, ni se han otorgado ó firmado montos en favor de las empresas antes mencionadas durante el periodo señalado en la solicitud a la que se hace referencia al inicio del presente.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARIO GERARDO DELFÍN VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

C.c.p.- Ing. Alejandro Zairick Morante.- Secretario de Desarrollo Económico y Portuario.- Para su conocimiento.
Acuse/Minutario MGDV/afr/gpr

Cristóbal Colón No. 5 Edificio Torre Ánimas Despacho 1414
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
T. 01228 841 85 00 / 01800 570 32 55
VERACRUZ.gob.mx/desarrolloeconomico

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso, el ente obligado al comparecer mediante oficio número UAIP/241/2017 de fecha diecinueve de mayo del año en curso, firmado por el Titular de la Dirección de Transparencia, manifestó:

SEDECOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Economía SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

Oficio Núm. UAIP/241/2017
Xalapa, Ver., Mayo 19 de 2017

MTRA. YOLLI GARCÍA ALVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL IVAI
P R E S E N T E

En cumplimiento a los EXPEDIENTES **IVAI-REV/737/2017/III, IVAI-REV/738/2017/II, IVAI-REV/739/2017/III, IVAI-REV/740/2017/I, E IVAI-REV/741/2017/II** interpuestos por 'A, comparezco en términos del artículo 164 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en el articulo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral 197 de la precitada Ley numero 875, me permito atender puntualmente el auto dictado de la siguiente manera:

e) La personalidad con que comparezco la acredito con copia debidamente certificada del nombramiento donde se me designa como Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, documento enviado al Instituto a través del oficio **UT/102/2017**de fecha 22 de marzo de 2017.

f) Que esta Dependencia se encuentra inscrita al sistema de Notificaciones Electrónicas.

g) Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se tiene conocimiento de que sobre el acto recurrido se le hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

h) Después de una búsqueda exhaustiva, el área correspondiente turno contestación a la solicitud de información, misma que se ratifica.

Blvd. Cristóbal Colón No. 5,
Edificio Torre Ánimas Despacho 815
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. +52 (228) 841-8500 conmutador
Lada sin costo: 018005703255
www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/

SEDECOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Economía SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

Agradeciendo su atención al presente quedó a sus órdenes para cualquier aclaración poniendo a su disposición el correo electrónico de la Unidad, uaip_sedecop@veracruz.gob.mx y el teléfono 01 (228) 841.85.00 ext. 3060.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRA VALDIVIA LÓPEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, respecto a lo manifestado por el recurrente de que la respuesta fue entregada sin ninguna justificación, hasta el último día señalado por el sistema de la Plataforma Nacional, no se considera una vulneración a su derecho de acceso, toda vez que el ente obligado cumplió con los plazos señalados en el artículo 145 de la Ley de la materia; y por cuanto hace a que el Comité de Transparencia no sesionó, no le asiste la razón, toda vez que en el caso, no se advierte que resulte necesario que dicho Comité deba sesionar, al no actualizarse alguno de los supuesto señalados en la Ley para ello.

Por otro lado, de la normatividad interna del sujeto obligado se desprende que, el Jefe de la Unidad Administrativa, resulta competente para emitir la respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario:

> Artículo 21. La Unidad Administrativa, estará adscrita directamente a la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:
> ….
>
> X. Intervenir en todos los actos administrativos relacionados con la adquisición, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja, almacenamiento y control de inventarios de bienes muebles de la Secretaría;
>
> XI. En términos de la legislación aplicable, celebrar los contratos de arrendamiento y prestación de servicios relacionados con bienes muebles; la prestación de servicios generales y los arrendamientos de bienes inmuebles que requiera la Secretaría;
>
> XII. Autorizar el pago de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, atendiendo a la normatividad aplicable;
>
> XIII. Controlar, vigilar, conservar y administrar los bienes muebles de propiedad estatal, adscritos a la Secretaría, así como salvaguardar el interés del Estado en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los mismos;
> …
>
> XVIII. Integrar, elaborar y presentar el programa anual de adquisiciones de la Secretaría y someterlo a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles;
> …

> XXII. Presidir el Subcomité de Adquisiciones y Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Dependencia;

Sin embargo, respecto al Director Jurídico, se señala en el mismo reglamento lo siguiente:

> Artículo 22. La Dirección Jurídica, estará adscrita directamente a la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:
>
> …
>
> IV. Elaborar los contratos de adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios o de cualquier tipo, en los que la Secretaría sea parte, en los términos que establezca la normatividad aplicable;

De lo que se desprende que esta Dirección también podría contar con parte de lo solicitado, sin que se le hubiera requerido.

Lo **parcialmente fundado** del agravio, deviene de que, tal como lo aduce la parte recurrente, no se pudo acreditar la búsqueda exhaustiva de la información, incumpliendo la Unidad de Transparencia con lo dispuesto en el numeral 134, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia, pues si bien es cierto, como ya se dijo, la Unidad Administrativa resulta competente para pronunciarse respecto a lo solicitado, también es cierto, que existen otras áreas como la Dirección Jurídica que por disposición de su normativa interna, pueden contar con parte de la información. No se puede tener la certeza de la búsqueda de la información, pues no justificó que se giraron los oficios a la totalidad de las áreas competentes y que las respuestas de éstas consten los términos en que se realizó la búsqueda de la información.

En consecuencia, propone **modificar** la respuesta y se **ordena** al sujeto obligado que emita una nueva en la que se realice la búsqueda exhaustiva de la información y en caso de contar con ella deberá entregarla a fin de satisfacer el derecho de acceso de la parte recurrente.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le ordena que dé respuesta, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos